

Ante Rafael Cornejo I su de garna sus secretaris
y criados mayores del Reino la villa de Madrid,
y de la Sumaria y para elauer de pagar avaras
media anata de los d. dros diecinos de ferros y selas
abonando a merced de vnder en los dichos millones
setenta mill ducados mas poron bastan los d. dros
ien mill ducados para pagar los. Y que estos setenta
mill ducados sean con las con diciones y selas de
vieron en las dichas Cortes los dichos cien mill ducados
y sea para si truar los en los dichos millones de las
re dimitas Valquitar y por quenta del ferros de los
millones de plata y por la dicha escritura
consta con dicho el dno. Alu mag. pagados en tres años
tres millones cada año. Y por y para de y la costada de
sumaria no biera busea de no contanta claridad y dis
ticion. Como aqui lo dice sumerced, acenque se lo bife de
la theoria de, diga lo sumerced de la bnanbra
de sumaria. Y los dichos setenta mill ducados de
que ora sumaria y de bnanbra. En los dichos millones
de las no son ferros nullo ni lo pide por tal bnanbra
uenta de los dichos millones de plata y el dno.
tiene obligacion a pagarle la bnanbra de la d. dros escri
tura y pagar y sea prohibido y prohibido qninci gal
teja de des contar y de bnanbra en quenta del dicho fer
ros de millones en de otra manera de modo
y tanto menos de uera el dno. Y tanto mas abraza
gado por la dicha cuenta con lo qual tanto la mente
y de ora sumaria y como estos setenta mill ducados,
sea bien de bnanbra en los aduicias de los dichos avaras
millones. Sea en los antiguos drosas, y con la con
dicion de los dichos cien mill ducados en quenta a fe
re dicion y assi lo presente. Y que se pi de ora es
pagar parte de lo y para de uera y sea con dicho de
con la mudanza de ora parte de ora. En nullo